INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez para disponer lo pertinente frente a la solicitud de incidente de desacato (Anexo 1 Exp D) presentado el accionante Alberto Simón Durán Álvarez, dentro de la acción de tutela con radicado con el N° 2023–175 en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, atendiendo la solicitud de trámite incidental por desacato elevada por el señor Alberto Simón Durán Álvarez (C.C. 9.075.504), como accionante, y teniendo en cuenta que la entidad accionada INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, no ha informado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 03 de mayo de 2023, resulta procedente dar curso a la solicitud a fin de determinar si, efectivamente, se configura el desacato a la decisión judicial referida.

En tal sentido el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

"Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agraviodeberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todaslas medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

..."

Así mismo, en el artículo 52 de la norma en cita se establece:

"DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida conbase en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiese señalado una consecuencia jurídicadistinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultado al Superior Jerárquico quien decidirá dentro de los tres díassiguientes si debe revocarse la sanción"

En virtud de lo anterior, se REQUIERE al representante legal del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC** o quien haga sus veces, para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el 03 de mayo de 2023, o informe dentro del término de dos (2) días, las razones por la cuales no ha

procedido en tal sentido, so pena de continuar el trámite incidental imponiendo las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 120 de fecha 21/07/2023

Zacvijiusal)

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

SECRETARIA